ADENDA N° 3

Al Prospecto de Información del Programa de Emisión y Colocación de Bonos del Banco Popular

La presenta Adenda tiene por objeto complementar el Prospecto de Información del Programa de Emisión y Colocación de Bonos Ordinarios del Banco Popular S.A. del año 2009 (en adelante, el "Prospecto"). Lo anterior, en razón a que con cargo al Cupo Global del citado Programa de Emisión y Colocación, podrán estructurarse tanto emisiones de Bonos Ordinarios como de Bonos Subordinados.

En tal sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3.1.1.7. del Decreto 2555 de 2010, se adiciona el Prospecto con un capítulo referente a los Bonos Subordinados, identificado con el número 3, y se introducen algunos cambios a la Portada.

SE CONSIDERA INDISPENSABLE LA LECTURA DE LA PRESENTE ADENDA Y DEL PROSPECTO PARA QUE LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS PUEDAN EVALUAR ADECUADAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA INVERSIÓN.

LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES Y LA AUTORIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA, NO IMPLICA CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ACERCA DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INSCRITAS NI SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O LA NEGOCIABILIDAD DEL VALOR O DE LA RESPECTIVA EMISIÓN, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR

LA INSCRIPCIÓN EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A., NO IMPLICA CERTIFICACIÓN ALGUNA SOBRE LA BONDAD DEL VALOR, O DE LA RESPECTIVA EMISIÓN, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR POR PARTE DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. LA TOTALIDAD DE LAS EMISIONES DE BONOS QUE SE REALICEN CON CARGO AL PROGRAMA DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN (TANTO ORDINARIOS COMO SUBORDINADOS) SE ADELANTARÁN EN FORMA DESMATERIALIZADA, POR LO QUE LOS ADQUIRENTES RENUNCIAN A LA POSIBILIDAD DE MATERIALIZARLOS. SE CONSIDERA INDISPENSABLE LA LECTURA DE ESTA ADENDA Y DEL PROSPECTO DE INFORMACIÓN EN QUE SE DESARROLLÓ EL PROGRAMA DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN PARA QUE LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS PUEDAN EVALUAR ADECUADAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA INVERSIÓN.

EL PROSPECTO Y LA PRESENTE ADENDA NO CONSTITUYEN UNA OFERTA NI UNA INVITACIÓN POR O A NOMBRE DEL EMISOR A SUSCRIBIR O COMPRAR CUALQUIERA DE LOS VALORES SOBRE LOS QUE ELLOS TRATAN.

ADENDA DE FECHA AGOSTO DE 2016

MODIFICACIONES

PORTADA

En la Portada del Prospecto se hacen los siguientes ajustes en las partes correspondientes, quedando el resto de los contenidos sin modificación en cada aparte correspondiente:

PROSPECTO DE INFORMACIÓN RESUMEN EJECUTIVO (...)

Actual	Definitivo
Programa de Emisión y Colocación de Bonos Ordinarios Cupo Global de hasta siete Billones de Pesos (\$7.000.000.000.000,00)	Programa de Emisión y Colocación de Bonos Ordinarios y/o Bonos Subordinados Cupo Global de hasta siete Billones de Pesos (\$7.000.000.000,000)

(...)

Clase de Título	Actual: Bonos Ordinarios
	Modificación: Se incluyen Bonos Subordinados
	Definitivo: Bonos Ordinarios y/o Bonos Subordinados

(...)

Comisiones	У	Gastos
Conexos		

Actual: El suscriptor de los bonos ordinarios no debe pagar ninguna comisión o gasto con ocasión de la aceptación de esta oferta, salvo los normales que implique la transferencia de los valores que debe cancelar como precio de suscripción

Modificación: Se incluyen Bonos Subordinados

Definitivo: El suscriptor de los Bonos Ordinarios y/o Bonos Subordinados no debe pagar ninguna comisión o gasto con ocasión de la aceptación de la oferta, salvo los normales que implique la transferencia de los valores que debe cancelar como precio de suscripción.

ADICIÓN

Se adiciona el Prospecto de Información del Programa de Emisión y Colocación de Bonos del Banco Popular con un capítulo referente a los Bonos Subordinados, identificado con el número 3, así:

3. BONOS SUBORDINADOS

3.1. AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE DEL EMISOR

La Junta Directiva del Banco Popular S.A., en reunión del 13 de junio de 2016, según consta en el Acta No. 2399, con base en lo dispuesto en el artículo 6.3.1.1.4. del Decreto 2555 de 2010, reglamentó las condiciones bajo las cuales el Banco llevará a cabo múltiples emisiones y colocaciones de Bonos Subordinados bajo el esquema del Programa de Emisión y Colocación de bonos ordinarios a que se refiere el Prospecto de Información del año 2009, en el cual se desarrolló el mencionado Programa (el "Prospecto").

En tal sentido, formarán parte del Programa de Emisión y Colocación del Banco Popular S.A. desarrollado en el Prospecto, las emisiones de Bonos Subordinados que lleve a cabo la entidad con cargo al Cupo Global del mencionado Programa.

Por consiguiente, el Banco Popular podrá estructurar con cargo al Cupo Global del Programa de Emisión y Colocación desarrollado en el Prospecto, tanto emisiones de Bonos Ordinarios como de Bonos Subordinados.

3.2. AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2.2.1.2. del Decreto 2555 de 2010, los valores que emitan lo establecimientos de crédito en desarrollo de sus operaciones pasivas realizadas de manera regular o esporádica se entenderán inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y autorizada su oferta pública siempre que de manera previa a la realización de la misma, se envíe con destino al Registro los documentos previstos en el artículo 5.2.1.1.3. del citado Decreto.

La Superintendencia Financiera de Colombia, mediante oficio No. 2016074592 de fecha 19 de Agosto de 2016, autorizó la inclusión de los Bonos Subordinados reglamentados por la Junta Directiva del Banco Popular conforme al Acta No. 2399, en el Programa de Emisión y Colocación del Banco desarrollado en el Prospecto y expresó que los referidos Bonos Subordinados se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y que está autorizada su oferta pública.

3.3. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS BONOS SUBORDINADOS

A continuación se relacionan las características de los Bonos Subordinados que podrá emitir el Banco Popular S.A. con cargo al Cupo Global del Programa de Emisión y Colocación desarrollado en el Prospecto. Las condiciones específicas de cada Emisión de Bonos Subordinados que se estructure con cargo al Cupo Global se complementarán y determinarán en el Aviso de Oferta Pública correspondiente, conforme a lo dispuesto en la presente Adenda.

3.3.1. Ley de Circulación y Transferencia

Los Bonos serán emitidos a la orden y en forma desmaterializada, razón por la cual la transferencia de su titularidad se hará exclusivamente mediante anotaciones en cuenta o subcuentas de depósito de los tenedores en Deceval de acuerdo con su reglamento de operaciones.

Los Bonos Subordinados serán de libre negociación en la Bolsa de Valores de Colombia y sus tenedores legítimos podrán negociarlos directamente o a través de ella.

Las emisiones de Bonos Subordinados serán cien por ciento (100%) desmaterializadas y el tenedor al momento de presentar una demanda de bonos renuncia al derecho a solicitar la emisión de un título físico. Los Bonos Subordinados tendrán mercado secundario directamente entre sus tenedores y a través de la Bolsa de Valores de Colombia.

3.3.2. Denominación, Valor Nominal e Inversión Mínima

Los Bonos Subordinados tendrán un valor nominal de un millón de pesos (\$1.000.000).

La Inversión Mínima será de un millón de pesos (\$ 1.000.000). Las operaciones en el mercado secundario deberán efectuarse en unidades enteras de Bonos Subordinados.

3.3.3. Plazo de Redención de los Bonos

Los Bonos Subordinados se redimirán en plazos comprendidos entre sesenta (60) y ciento veinte (120) meses, contados a partir de la Fecha de Emisión correspondiente y según se determine en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

Para tal efecto, se entenderá por Fecha de Emisión de los Bonos Subordinados el día hábil siguiente a la fecha de publicación del Primer Aviso de Oferta Pública de la Emisión de la cual formen parte.

3.3.4. Series

Los Bonos Subordinados podrán ser emitidos en cuatro (4) Series con las siguientes características:

- Serie A: Los Bonos Subordinados Serie A devengarán un interés variable en Pesos ligado a la DTF.
- Serie B: Los Bonos Subordinados Serie B devengarán un interés en pesos correspondiente a una tasa fija efectiva anual.
- Serie C: Los Bonos Subordinados Serie C devengarán un interés correspondiente al porcentaje de variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC), vigente al inicio del período de causación, más un spread.
- Serie D: Los Bonos Subordinados Serie D devengarán un interés en Pesos correspondiente al IBR, más un spread.

Cada Serie podrá dividirse en sub-series de acuerdo al plazo de redención de los Bonos Subordinados, así:

PLAZO	SERIE	SUBSERIE
60 meses	А	A5
72 meses		A6
84 meses		A7
96 meses		A8
108 meses		A9
120 meses		A10

PLAZO	SERIE	SUBSERIE
60 meses	В	B5
72 meses		B6
84 meses		B7
96 meses		88
108 meses		B9
120 meses		B10

PLAZO	SERIE	SUBSERIE
60 meses	С	C5
72 meses		C6
84 meses		C7
96 meses		C8
108 meses		C9
120 meses		C10

PLAZO	SERIE	SUBSERIE
60 meses	D	D5
72 meses		D6
84 meses		D7
96 meses		D8
108 meses		D9
120 meses		D10

3.3.5. Amortización de Capital

La amortización del capital representado en los Bonos Subordinados se realizará de manera total cuando venza el plazo de redención establecido para cada una de las sub-series.

En el evento en que el Emisor no realice los pagos de capital correspondientes en el momento indicado, durante el período en que exista dicho incumplimiento los Bonos Subordinados devengarán intereses de mora a la tasa nominal más dos puntos porcentuales (2,00%) anuales, sin que exceda la tasa máxima legalmente permitida.

3.3.6. Periodicidad y Modalidad de los Intereses

Los Bonos Subordinados de cada sub-serie devengarán intereses a partir de la Fecha de Emisión a la Tasa Cupón que se determine al momento de la primera adjudicación de Bonos Subordinados que hagan parte de una sub-serie de una misma emisión.

La Tasa Cupón es la tasa de interés pactada con base en la cual el Banco Popular pagará al inversionista intereses sobre el capital insoluto de los Bonos Subordinados.

La Tasa Cupón será la misma para cada uno de los Bonos Subordinados que conforman una sub-serie de una Emisión.

Las tasas máximas de los Bonos Subordinados serán determinadas por el Presidente del Banco en los respectivos Avisos de Oferta Pública, para lo cual tendrá en cuenta las condiciones de mercado.

Los intereses sobre los Bonos Subordinados se pagarán en modalidad vencida, con periodicidad mensual y/o trimestral, según se determine en los correspondientes Avisos de Oferta Pública.

Los períodos de intereses se contarán a partir de la Fecha de Emisión y hasta el mismo día del mes y/o trimestre siguiente, y de la misma manera para cada periodo subsiguiente hasta la fecha de vencimiento de los Bonos Subordinados. En el evento en que dicho día no exista en el respectivo mes de vencimiento, se tomará como tal el último día calendario del mes correspondiente.

Para el caso en que la fecha de pago de intereses, excepto la última, sea un día no hábil, el pago de los intereses se realizará el día hábil siguiente y no se efectuará ningún ajuste a los intereses. Para el caso en que el último pago de intereses corresponda a un día no hábil, el Banco Popular reconocerá intereses hasta el día hábil siguiente, día en que se deberá realizar el pago.

Para efectos del pago de rendimientos de los Bonos Subordinados, se entiende por:

 Mes: El período comprendido entre la Fecha de Emisión del Bono Subordinado y un mes después, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco días (365 días) para los títulos en DTF, IPC y Tasa Fija. Para los títulos en IBR la base será de trescientos sesenta (360) días.

 Trimestre: El período comprendido entre la Fecha de Emisión del Bono Subordinado y tres (3) meses después, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco días (365 días) para los títulos en DTF, IPC y Tasa Fija. Para los títulos en IBR la base será de trescientos sesenta (360) días.

Para el cómputo de plazos se entenderá, de conformidad con el Artículo 829 del Código de Comercio (Decreto 410 de 1971), que: "Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se trasladará hasta el día siguiente". El día de vencimiento será hábil dentro del calendario bancario. El día sábado se entenderá como no hábil.

Los Bonos Subordinados devengarán intereses únicamente hasta la fecha de su vencimiento. No habrá lugar al pago de intereses por el retardo en el cobro de intereses o capital.

En el evento en que el Emisor no realice los pagos de intereses en el momento indicado, durante el período en que exista dicho incumplimiento los Bonos Subordinados devengarán intereses de mora a la tasa nominal más dos puntos porcentuales (2,00%) anuales, sin que exceda la tasa máxima legalmente permitida.

3.3.7. Tasas Máximas de Rentabilidad de los Bonos Subordinados y cálculo de intereses

Las tasas máximas de rentabilidad de los Bonos Subordinados serán determinadas por el Presidente del Banco Popular en los respectivos Avisos de Oferta Pública, para lo cual tendrá en cuenta las condiciones de mercado.

El cálculo de los intereses de los Bonos Subordinados se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.2.1., del numeral 1.2. (Condiciones de la oferta y reglas de la colocación) del Prospecto.

3.3.8. Lugar y Forma de Pago del Capital e Intereses

Mientras los Bonos Subordinados estén representados por un Macrotítulo en poder de Deceval, todos los pagos de capital e intereses respecto de los mismos serán efectuados por el Emisor a Deceval, entidad que distribuirá las sumas recibidas por concepto de tales pagos entre los tenedores de los Bonos Subordinados, mediante transferencia electrónica de fondos vía Sebra a la cuenta

designada por el depositante directo, con sujeción al reglamento de operaciones de Deceval.

En aquellos casos en que el tenedor de los Bonos Subordinados sea un depositante indirecto, deberá indicarle a Deceval el nombre del depositante directo que lo representará ante esa entidad.

3.3.9. Subordinación

El pago de los intereses y el capital de los Bonos Subordinados, en caso de liquidación del Emisor, quedará subordinado al pago previo de su pasivo externo, siendo esta una condición de carácter irrevocable.

En atención a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.6. del Decreto 2555 de 2010, se precisa que los Bonos Subordinados solo podrán redimirse, pagarse o recomprarse anticipadamente, una vez transcurridos 60 meses contados a partir del momento de su emisión.

3.3.10. Precio de suscripción

El Precio de Suscripción de los Bonos Subordinados será igual a su valor nominal. Sin embargo, cuando sean suscritos en una fecha posterior a la Fecha de Emisión, el precio de suscripción de los Bonos Subordinados será igual a su valor nominal en pesos más los intereses causados entre el menor de los siguientes períodos: (i) el periodo transcurrido entre la Fecha de Emisión y la Fecha en que sea pagado por el inversionista cada Bono Subordinado (Fecha de Suscripción), o (ii) el periodo transcurrido entre la fecha del último pago de intereses y la Fecha de Suscripción.

En el evento en que el Emisor desee realizar ofrecimientos mediante lotes posteriores a la Fecha de Emisión, la colocación se podrá realizar a la par, con prima o descuento, toda vez que cada una de las sub-series de Bonos de una Emisión sólo tendrá una misma Tasa Cupón.

El precio de suscripción de los Bonos Subordinados ofrecidos a la par, con prima o descuento se calculará mediante la aplicación de las fórmulas establecidas para el efecto en el numeral 1.2.3. del Prospecto.

Los Bonos Subordinados deberán ser pagados íntegramente al momento de su suscripción.

3.3.11. Reposición, Fraccionamiento y Englobe de los Bonos Subordinados

Las Emisiones de Bonos Subordinados que se estructuren con cargo al Cupo Global se realizarán en forma desmaterializada y estarán depositadas en Deceval para su administración y custodia; los adquirentes de los Bonos renuncian a la

posibilidad de materializar los Bonos Subordinados emitidos. Por lo tanto, no habrá lugar a reposición, fraccionamiento o englobe de los Bonos Subordinados.

3.3.12. Definición de Fechas

(i) Fecha de Suscripción

Corresponde a la fecha en que sea colocado y pagado íntegramente cada Bono Subordinado.

(ii) Fecha de Expedición

Es la fecha en la cual se registra la anotación en cuenta ya sea por suscripción original o por transferencia electrónica de los Bonos Subordinados.

(iii) Fecha de Emisión

Corresponderá al Día Hábil siguiente a la fecha en que se publique el primer Aviso de Oferta Pública de cada una de las Emisiones de Bonos Subordinados que se realicen con cargo al Cupo Global. En el evento en que se ofrezca más de un (1) Lote de una Emisión de Bonos Subordinados, todos los Lotes de la correspondiente Emisión tendrán la misma Fecha de Emisión.

3.3.13. Comisiones y Gastos Conexos

El suscriptor de los Bonos Subordinados no deberá pagar ninguna comisión o gasto con ocasión de la aceptación de la Oferta Pública, salvo los usuales que implique la transferencia de los valores que debe cancelar como Precio de Suscripción.

3.3.14. Control de Lavado de Activos

De acuerdo con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la medida en que la colocación de los bonos ordinarios y subordinados que se emitan con cargo al Cupo Global del Programa de Emisión y Colocación desarrollado en el Prospecto, se hará a través de intermediarios de valores vigilados por la Superintendencia, le corresponderá a tales intermediarios dar aplicación a las instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV de la Parte I de la citada Circular.

3.3.15. Bolsa de Valores donde estarán inscritos los Bonos Subordinados

Los Bonos Subordinados estarán inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia.

3.3.16. Recompra de los Bonos Subordinados

El Banco Popular podrá demandar comprar los Bonos Subordinados en el Mercado Secundario, en cualquier momento después de transcurridos 60 meses contados a partir del momento de su emisión.

El precio máximo al cual se demandarán los Bonos Subordinados será establecido por el Emisor teniendo en cuenta las condiciones de mercado existentes en el momento en el que decida activar la demanda de éstos en el Mercado Secundario.

La oferta de recompra de los Bonos por parte del Emisor no conlleva para los Tenedores de Bonos Subordinados obligación alguna de aceptarla.

Para efectos de perfeccionar la recompra de los Bonos Subordinados se realizará el correspondiente registro mediante Anotación en Cuenta por parte del Administrador del Programa de Emisión y Colocación y operará la figura de la confusión en los términos del parágrafo segundo del artículo 2 de la Ley 964 de 2005 antes del vencimiento de los Bonos Subordinados objeto de recompra, es decir, una vez se perfeccione la readquisición de los respectivos Bonos Subordinados.

3.3.17. Régimen fiscal aplicable a los Bonos Subordinados

Los rendimientos financieros de los Bonos Subordinados se someterán a la retención en la fuente, de acuerdo con las normas tributarias vigentes y los conceptos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.

En el evento en que surjan nuevos impuestos y le sean aplicables a los Bonos Subordinados en fecha posterior a su colocación, correrán a cargo de los Tenedores de los mismos, siempre y cuando éstos fueren sujetos pasivos.

3.3.18. Representante Legal de los Tenedores de Bonos Subordinados

La sociedad Helm Fiduciaria S.A. actuará como Representante Legal de los Tenedores de Bonos Subordinados, entidad debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., en la carrera 7ª No. 27-18, Piso 19.

El Representante Legal de los Tenedores de Bonos Subordinados tendrá las funciones establecidas en el artículo 6.4.1.1.9 del Decreto 2555 de 2010, en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y en el Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos.

3.3.19. Derechos y Obligaciones de los tenedores de Bonos Subordinados

(i) Derechos de los tenedores de Bonos Subordinados

Además de los derechos que les corresponden como acreedores del Emisor, los tenedores de los Bonos Subordinados tienen los siguientes derechos:

- a. Percibir los intereses y el reembolso de su capital, todo de conformidad con los términos y condiciones aquí estipulados.
 - Los bonos subordinados incorporarán un derecho sobre los activos residuales en caso de liquidación del Emisor, una vez atendido el pago de los depósitos y demás pasivos externos, siendo esta una condición de carácter irrevocable.
- Participar en la Asamblea General de tenedores de Bonos y votar en ella.
- Solicitar la asistencia del Representante Legal de los Tenedores de Bonos en todo lo que concierne a su interés común o colectivo.
- d. Un grupo de tenedores de Bonos que represente no menos del diez por ciento (10%) del monto insoluto del empréstito, podrá exigir al Representante Legal de los Tenedores de Bonos que convoque a la Asamblea General de tenedores de Bonos. Si éste no la convocare podrán solicitarle a la Superintendencia Financiera de Colombia, o a la entidad que la sustituya, que haga la convocatoria.
- e. Remover al Representante Legal de los tenedores de Bonos y designar la entidad que ha de sustituirlo, mediante decisión adoptada de conformidad con las mayorías legales. En caso de remoción del Representante Legal original de tenedores de Bonos, los honorarios que se pagarán al nuevo Representante Legal de los tenedores serán los mismos pactados con el inicialmente designado.
- f. Ejercitar individualmente las acciones que les correspondan, cuando no contradigan las decisiones de la Asamblea General de tenedores de Bonos, o cuando el Representante Legal de los Tenedores de Bonos no las haya instaurado, de conformidad con el artículo 6.4.1.1.16 del Decreto 2555 de 2010.

(ii) Obligaciones de los Tenedores de Bonos Subordinados

a. Pagar integramente el precio de suscripción de los Bonos Subordinados.

- b. Proporcionar oportunamente y con anterioridad al momento de la suscripción de los Bonos Subordinados la información que el emisor y/o el(los) Agente(s) Colocador(es) le requieran en desarrollo de sus obligaciones de conocimiento adecuado del cliente.
- Avisar oportunamente a Deceval cualquier enajenación, gravamen o limitación al dominio que pueda pesar sobre los Bonos Subordinados.
- d. Pagar los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones existentes o que se establezcan en el futuro sobre el capital, los intereses o el rendimiento de los Bonos subordinados, en la medida que tales obligaciones resulten aplicables de acuerdo con la ley.
- Ser o estar representado por un Depositante Directo que cuente con el servicio de administración de valores de Deceval.
- f. Las demás que emanen del Prospecto, de la presente Adenda, de la ley o de cualquier otra regulación aplicable.

3.3.20. Subordinación General

Los Bonos Subordinados incorporan un derecho sobre los activos residuales en caso de liquidación del Emisor, una vez atendido el pago de los depósitos y demás pasivos externos. Los derechos no estarán garantizados, asegurados, ni tendrán arreglo alguno que incremente su categoría o grado de subordinación.

3.3.21. Asamblea General de tenedores de Bonos

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.3.3. del Capítulo I, Título I, Parte 3 de la Circular Básica Jurídica, el Emisor podrá convocar a una asamblea conjunta de tenedores de bonos de varias emisiones vigentes efectuadas por él, siempre y cuando vayan a ser tratados en dicha reunión temas que produzcan los mismos efectos a todos los bonohabientes que se pretenda convocar.

Si alguna de las emisiones cuyos tenedores han sido convocados presenta características sustancialmente diferentes a las que tienen las otras emisiones, y tal hecho incrementa potencialmente el riesgo involucrado en el respectivo proceso para sus tenedores, para efectos de la respectiva decisión se requiere la aprobación, en forma independiente, de la mayoría de los tenedores de la o las emisiones que se encuentren en la referida situación, de acuerdo con los porcentajes mínimos establecidos en los numerales 4.3.5. y 4.3.6. del Capítulo I, Título I, Parte 3 de la Circular Básica Jurídica, según corresponda.

De conformidad con lo establecido en el art. 6.4.1.1.19 del Decreto 2555 de 2010, la asamblea puede deliberar válidamente con la presencia de cualquier número

plural de tenedores que represente no menos del 51% del monto insoluto del empréstito.

Si en la reunión de la asamblea de tenedores de bonos se encuentran presentes los bonohabientes de varias emisiones efectuadas por la misma entidad, para efectos de determinar el quórum señalado en el párrafo precedente, se debe tener en cuenta el monto insoluto de todas las emisiones de bonos en circulación, salvo lo previsto en el inciso segundo del numeral 4.3.3. del Capítulo I, Título I, Parte 3 de la Circular Básica Jurídica.

En todo caso, cuando a su criterio existan diferencias sustanciales entre las condiciones de las diferentes emisiones convocadas a una asamblea, la Superintendencia Financiera de Colombia puede objetar la unificación de la base para la determinación de quórum y mayorías.

Las decisiones de la asamblea de tenedores deben adoptarse por la mayoría absoluta de los votos presentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4.3.3. del Capítulo I, Título I, Parte 3 de la Circular Básica Jurídica, sin perjuicio de aquellos casos en que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.4.1.1.22 del Decreto 2555 de 2010, se exija un quórum decisorio superior.

Si no hubiera quórum para deliberar y decidir en la reunión de la primera convocatoria, puede citarse a una nueva reunión, con arreglo a lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 y en el Capítulo I, Título I, Parte 3 de la Circular Básica Jurídica. En dicha reunión basta la presencia de cualquier número plural de tenedores de bonos para deliberar y decidir válidamente, hecho sobre el cual debe advertirse claramente en el aviso.

Las decisiones adoptadas por la Asamblea General de tenedores de Bonos con sujeción a la ley serán obligatorias aún para los ausentes o disidentes.

La asamblea de tenedores, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.4.1.1.22 y 6.4.1.1.42 del Decreto 2555 de 2010, con el voto favorable de un número plural que represente la mayoría numérica de los tenedores presentes y el 80% del empréstito insoluto, tomando el valor total de las emisiones realizadas por el mismo emisor presentes en la reunión, cuando sea del caso, de acuerdo con lo previsto en el subnumeral 4.3.3. del Capítulo I, Título I, Parte III de la Circular Básica Jurídica, puede consentir en las modificaciones a las condiciones del empréstito; la cancelación de la inscripción de los bonos en una bolsa de valores, siempre y cuando dicha inscripción se mantenga en por lo menos otra de las bolsas de valores del país; la realización de fusiones, escisiones y procesos que produzcan similares efectos, y autorizar al representante de los tenedores para celebrar en su nombre y representación un contrato de transacción o para votar favorablemente una fórmula concordataria.

Las modificaciones a las condiciones del empréstito también deben ser autorizadas por el órgano social competente, según los estatutos de la entidad, para aprobar la emisión de bonos y sus condiciones.

Si no hubiera quórum para deliberar y decidir en la reunión de la primera convocatoria respecto a los temas antes mencionados, puede citarse a una segunda reunión en la cual se puede decidir válidamente con el voto favorable de un número plural que represente la mayoría numérica de los tenedores presentes y el 40% del total del empréstito insoluto. Sobre este hecho se deberá advertir expresamente a los tenedores de bonos en el aviso de convocatoria.

Si no hubiera quórum para deliberar y decidir en la reunión de la segunda convocatoria, puede citarse a una nueva reunión, en la cual basta la presencia de cualquier número plural de tenedores de bonos para deliberar y decidir válidamente, hecho sobre el cual deberá advertirse claramente en el aviso de convocatoria.

Las decisiones adoptadas por la asamblea de tenedores con sujeción a la ley son obligatorias aun para los ausentes o disidentes, hecho sobre el cual se advertirá igualmente, en forma destacada, en el aviso de convocatoria.

3.3.22. Calificación de Riesgo

El Comité Técnico de BRC STANDARD & POORS, otorgó la calificación de AA+ a los Bonos Subordinados del Programa de Emisión y Colocación del BANCO POPULAR, calificación que indica que en caso de una eventual liquidación del emisor, el pago a los tenedores estará sujeto irrevocablemente a la cancelación previa del pasivo externo y otras obligaciones no subordinadas.

La calificación otorgada refleja, entre otros, los siguientes aspectos:

- En el último año, el Banco Popular presentó una mejor dinámica de crecimiento; su cartera bruta registró una variación anual de 13,3% a abril de 2016, lo cual supera el promedio de 8% que registró entre 2013 y 2015.
- El enfoque del Banco Popular hacia los créditos de libranza de empleados y pensionados del sector público puede favorecer su posición de mercado, ya que este nicho puede ser menos vulnerable ante la desaceleración de la economía y de esa forma mantendría una demanda de crédito relativamente estable.

El reporte completo de la calificación otorgada se presenta como anexo de esta Adenda y podrá ser consultado en los archivos de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como en su página web www.superfinanciera.gov.co en el link de "Información Relevante".

3.3.23. Ley Aplicable y Jurisdicción

Los Bonos Subordinados se regirán por las leyes de la República Colombia, y se interpretarán de conformidad con las mismas.

3.3.24. Medios de divulgación de información para inversionistas

Cualquier información que deba comunicarse a los tenedores de Bonos Subordinados será dada a conocer por el Emisor a través de su página web www.bancopopular.com.co y/o se publicará mediante avisos en los diarios El Tiempo y/o La República, o en cualquier otro medio de difusión masiva previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, toda información relevante del Emisor estará a disposición de los interesados en su página web www.bancopopular.com.co, en el Registro Nacional de Valores y Emisores en la página web www.superfinanciera.gov.co en el link de "Información Relevante" y en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. en la página web www.bvc.com.co

3.3.25. Destinación de los Recursos que obtenga el Banco mediante la Colocación de los Bonos Subordinados

El cien por ciento (100%) de los recursos que se obtengan en virtud de la colocación de los Bonos Subordinados será utilizado por el Banco Popular como capital de trabajo.

Se precisa, de acuerdo con lo preceptuado en la Circular Básica Jurídica, que los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Bonos Subordinados no se van a destinar al pago de pasivos con compañías vinculadas o socios.

3.4. CONDICIONES DE LA OFERTA Y DE LA COLOCACIÓN DE BONOS SUBORDINADOS

3.4.1. Vigencia de la Oferta Pública

La vigencia de la autorización para ofertar los valores del Programa de Emisión y Colocación desarrollado en el Prospecto, es hasta el 24 de febrero de 2019. No obstante, el Banco Popular podrá solicitar la renovación de este plazo, por períodos iguales, antes del vencimiento del mismo.

Cada una de las ofertas de Bonos Subordinados tendrá una vigencia que será fijada en el correspondiente Aviso de Oferta Pública. Dicha vigencia de la Oferta Pública iniciará y expirará en la fecha y hora allí señaladas o cuando todos y cada uno de los Bonos Subordinados ofrecidos hayan sido adjudicados (incluyendo la adjudicación adicional que el Emisor decida realizar), si esto ocurre antes del

vencimiento de dicha vigencia. En ningún caso se extenderá más allá del plazo para la colocación del monto total del Cupo Global.

3.4.2. Mecanismos de colocación

Los Bonos Subordinados podrán ser colocados directamente por el Banco Popular o a través del mecanismo de colocación al Mejor Esfuerzo, esquema conforme al cual los Agentes Colocadores se comprometen con el Emisor a realizar su mejor esfuerzo con el fin de colocar una porción o el total de los Bonos Subordinados que se emitan en desarrollo de cada Emisión.

3.4.3. Destinatarios de las ofertas

Los Bonos Subordinados serán ofrecidos al público en general, incluidos los fondos de pensiones y cesantías.

3.4.4. Medios a través de los cuales se formularán las ofertas

La publicación de los Avisos de Oferta Pública se hará en los diarios El Tiempo y/o La República o cualquier otro diario de amplia y reconocida circulación nacional y/o en el Boletín Diario de la Bolsa de Valores de Colombia.

3.4.5. Reglas generales para la adjudicación

En los Avisos de Oferta Pública se incluirá la información sobre los Agentes Colocadores a los que se le deben presentar las demandas, el número de fax, número de teléfono o la dirección donde se recibirán las demandas, la hora a partir de la cual serán recibidas y la hora límite hasta la cual se recibirán. Así mismo, se indicará la fecha de cumplimiento o pago y el sistema de cumplimiento.

La adjudicación de los Bonos Subordinados se realizará a través del procedimiento de Subasta Holandesa, por conducto de la Bolsa de Valores de Colombia S.A., la cual se encargará de realizar la adjudicación conforme a los instructivos que para tal efecto determine esta entidad y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.1.14. del Prospecto.

3.4.6. Valoración de los Bonos Subordinados

Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que inviertan en los Bonos Subordinados deberán realizar su valoración de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I de la Circular 100 de 1995 (Básica Contable) y las normas que la modifiquen o sustituyan. Las demás entidades que inviertan en los Bonos Subordinados deberán realizar su valoración de acuerdo con las normas vigentes que les resulten aplicables.

CONSTANCIASDEL REPRESENTANTE LEGAL DEL EMISOR Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS

El Representante Legal del Banco Popular S.A. certifica que dentro de lo de su competencia, empleó la debida diligencia en la verificación del contenido de la presente Adenda, en forma tal que certifica su veracidad y que en ésta no se presentan omisiones de información que revistan materialidad y puedan afectar las decisiones de los inversionistas.

Aida Emma Diaz Garavito Representante Legal

BANCO POPULAR S.A.

El Representante Legal de Helm Fiduciaria S.A., en su condición de Representante Legal de los Tenedores de valores del Programa de Emisión y Colocación del Banco Popular S.A. desarrollado en el Prospecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3.9.1. del Capítulo II, del Título I, de la Parte Tercera de la Circular Básica Jurídica 29 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, certifica que, dentro de lo de su competencia, empleó la debida diligencia en la verificación del contenido de la Adenda No. 3 del Prospecto, en forma tal que certifica su veracidad y que en ésta no se presentan omisiones de información que revistan materialidad y puedan afectar la decisión de los futuros inversionistas.

MARIA FERNANADA MORALES CARRILLO

4 fan a F. 4 farales

Representante Legal

ELM FIDUCIARIA S.A., actuando en su calidad de Representante Legal de los genedores de valores del Programa de Emisión y Colocación del Banco Popular.